Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona in segundo párrafo al artículo 58 de la **Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de garantizar el fácil y libre acceso a las personas con discapacidad para que ejerzan su voto.**

Planteada por la **Diputada María Esperanza Chapa García**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **28 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Oficio 23 de Diciembre de 2020: Cancelación del trámite legislativo de la presente iniciativa.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL FÁCIL Y LIBRE ACCESO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA QUE EJERZAN SU VOTO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Diputada María Esperanza Chapa García, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico, de género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*. Lo anterior se encuentra inmerso en el artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lamentablemente pudimos constatar en las recientes elecciones que las personas con discapacidad aun enfrentan obstáculos en los procesos electorales, que pese a tener reconocido el derecho de sufragio, se enfrentan con casillas electorales con barreras arquitectónicas, así como problemas de accesibilidad.

Algunas casillas fueron instaladas en lugares que a simple vista no aparentaban mayor problema, sin embargo, con la existencia de uno o dos escalones en dichos lugares, fue difícil y quizá imposible que las personas que se encuentran en silla de ruedas o que necesitan un andador, muletas o bastón pudieran ingresar a ellas.

No se trata de realizar cambios permanentes en los lugares en los que se instalan las casillas electorales, pues estamos conscientes que muchos de ellos son domicilios particulares, y que otras casillas son instaladas en escuelas públicas, las cuales debemos suponer son incluyentes.

Sin embargo, si se debe tomar en cuenta a la hora de elegir los lugares que fungirán como casillas electorales, aquellos ajustes razonables que permitan a las personas con discapacidad física ya sea permanente o temporal, acceder sin ningún problema a ejercer su deber ciudadano.

Los ajustes razonables son de acuerdo a la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila, las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en este caso su derecho a votar.

Por ejemplo, en los lugares en que existan escalones, se pueden instalar rampas de acceso, de las cuales existen aquellas que no requieren instalarse de manera permanente, sino que son utilizadas solamente para algunos eventos.

Es importante resaltar que el artículo 255 de la Ley en mención, en su numeral 1 Inciso a) señala que las casillas deberán ubicarse en lugares de fácil y libre acceso para electores.

Señala, además, en su artículo 256 que los Consejos Distritales son los encargados de revisar que los lugares propuestos para la ubicación de las casillas cumplan con los requisitos fijados, es decir lugares de fácil y libre acceso, y en su caso deberán hacer los cambios necesarios.

Ahora bien, la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila contempla en su capítulo noveno que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado debe realizar las acciones que correspondan para promover activamente un un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados.

Por ello es por lo que se propone con la presente iniciativa que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado pueda solicitar a su vez al Instituto Nacional Electoral a través de los Consejos Distritales se contemplen los ajustes razonables con la finalidad de facilitar los accesos a las personas con discapacidad y exista una real garantía de inclusión, para ejercer en igualdad de condiciones su derecho al voto.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, ponemos a la consideración de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 58 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 58°.-** …

**Así mismo deberá solicitar a los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral coordinar acciones con la finalidad de que se realicen los ajustes razonables en las casillas que así lo ameriten para garantizar el fácil y libre acceso a las personas con discapacidad para ejercer su voto.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, octubre 2020**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA**  |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |  | **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ**  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |  | **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**  |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA DEL ROSARIO CONTRERAS PÉREZ** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA